REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Oficio: 2025-01329

Señores
SALA ADMNISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL CALDAS

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Radicado: 17001-40-03-003-2025-00761-00
Deudor: WILSON GUZMAN RUIZ.
Acreedores: MUNICIPIO DE CAUCASIA Y OTROS.
Asunto: INFORMA SOBRE PROCESO

Cordial saludo,

Por medio de la presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho el día 29 de septiembre de 2025, se dispuso lo siguiente:

*"**SEXTO:** Se ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país para que se abstengan de iniciar nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor y, en caso de que se adelanten procesos, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente..."*

Se anexa el respectivo auto.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de septiembre de 2025. A Despacho proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
Rad. 17001-40-03-003-**2025-00761**-00

El Operador de Insolvencia, Juan Sebastian Ortegón Alba del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, remitió a reparto judicial, el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, del señor WILSON GUZMAN RUIZ, en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en los artículos 564 y siguientes del Código General del Proceso.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, advierte el Despacho que en efecto la situación económica del deudor, es crítica en la medida en que se registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello, no tuvo éxito la negoción celebrada con los acreedores ante el conciliador en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Liborio Mejía de Manizales; razón por la cual debe darse apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del señor WILSON GUZMAN RUIZ, de conformidad con el numeral 1º del mencionado artículo 563 ibídem: *"Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago".*

Por su parte el artículo 531 ibidem, señala que el objeto de este procedimiento es que la persona natural no comerciante pueda liquidar su patrimonio, pues sin perjuicio de la posibilidad de objetar los créditos, pretende fundamentalmente la liquidación del patrimonio del deudor. Igualmente dispone el Código General del Proceso, que sea un mecanismo judicial el escenario dentro del cual se definirán las diferencias, en el que tanto el deudor como sus acreedores, habrán de hacerse parte para poner fin a la situación de anormalidad, como es la crisis del económica del deudor.

Es así como, teniendo en cuenta entonces el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **WILSON GUZMAN RUIZ,** la

suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor WILSON GUZMAN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.170.685.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la entidad ALIAR S.A. representada por el Dr. OSCAR TAMAYO RIVERA, quien se localiza en la Calle 24 No. 21-21 oficina 206 Manizales, telefax 8904478 Celular 3148614577 e-mail aliarsa@hotmail.com como liquidador dentro del presente trámite, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. Como honorarios provisionales se fija la suma de $711.750. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se presentó ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA DE MANIZALES, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador EMPLAZAR a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor WILSON GUZMAN RUIZ, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 idem., y se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como

extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 162 del 30/09/2025
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b9f27468ef0e8b057075683f1be31cddacdd58dcc574b54494dba8bd3fc8a**
Documento generado en 29/09/2025 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica